

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la demanda es subsana en debida forma y oportunamente.

Cali, agosto 13 de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA ELISA POSADA ROA y OROS.
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL BEDOYA SÁNCHEZ y OTROS.
RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2020-00096-00 (om).

Auto interlocutorio No. 415

Santiago De Cali, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por MARÍA ELISA POSADA ROA, EDGAR ANDRÉS AGUIRRE TENORIO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijas, ISABEL AGUIRRE POSADA y PAULINA AGUIRRE POSADA; DIEGO POSADA CASASFRANCO y YOLANDA ROA RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ÁNGEL BEDOYA SÁNCHEZ, ANGIE GAVIRIA ARANGO y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación personal de los demandados se limita al envío del auto admisorio, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ